

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 77/21

AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de pastos en montes y restos de terrenos rústicos aptos para ese aprovechamiento, propiedad del Ayuntamiento de Navarrevisca.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados¹ puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Navarrevisca, 12 de enero de 2021.

La Alcaldesa, *Leticia Sánchez del Río*.

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN MONTES Y RESTO DE TERRENOS RÚSTICOS APTOS PARA ESE APROVECHAMIENTO, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA (ÁVILA).

Artículo 1. Constituye el ámbito de esta Ordenanza el aprovechamiento de pastos para ganado en pastos de los montes propiedad del Ayuntamiento de Navarrevisca, y resto de terrenos rústicos aptos para ese aprovechamiento, propiedad de este Ayuntamiento.

Artículo 2. El Ayuntamiento podrá autorizar el aprovechamiento de pastos existentes en su término municipal, en los términos y condiciones que establece la presente Ordenanza.

Artículo 3. Podrán solicitar el aprovechamiento de pastos:

- a) Las personas propietarias de ganado que estén empadronadas en este Municipio.
- b) Las personas propietarias de ganado que, procedentes de otros municipios colindantes, tengan derechos tradicionales de pastos sobre los terrenos objeto, del pastizal, o de aquellos municipios que hayan suscrito acuerdos de reciprocidad con el Ayuntamiento de Navarrevisca. En caso de sequía constatada por el Ayuntamiento deberá abandonar los pastos el ganado registrado en municipios colindantes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.
- c) Las asociaciones de personas propietarias de ganado del municipio con personalidad jurídica.

Artículo 4. Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Con empadronamiento en este Municipio o en Municipios colindantes que tengan suscritos acuerdos de reciprocidad con el Ayuntamiento de Navarrevisca.
- c) Ser titulares de una explotación ganadera de ganado caprino, bovino, caballo y/o ovino. Si se tratase de Asociaciones de vecinos y vecinas con personalidad jurídica, quienes formen parte de la misma deberán reunir los requisitos anteriormente establecidos.

Artículo 5. El aprovechamiento de pastos se concederá a instancia de LA persona solicitante. En la solicitud se hará constar:

- a) Nombre y apellidos, profesión/es y domicilio del solicitantes
- b) Circunstancias por las que solicita el aprovechamiento de pastos.
- c) Número e identificación de las cabezas de ganado que accederán a los pastos.
- d) Declaración responsable de conocer y aceptar la presente Ordenanza en todos sus términos.

Si la solicitud de iniciación no reuniera los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane, la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. La autorización concedida por el Ayuntamiento para el uso de los pastos es intransferible.

Artículo 7. En el supuesto de saturación del uso o manejo inadecuado de los pastos, apreciado por el Ayuntamiento, se otorgará preferencia a los vecinos y vecinas y asociaciones con dedicación exclusiva a la ganadería, primando las economías más modestas. En el caso de tener que utilizar esta facultad por el Ayuntamiento, se instruirá expediente contradictorio donde necesariamente se dará audiencia a aquellos ganaderos que resulten perjudicados por esta medida.

Artículo 8. Son obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) La utilización de los pastos en los períodos que señale el Ayuntamiento, Fuera de los períodos habilitados, no se podrán aprovechar los pastos.

Periodo DEHESA BOYAR, Apertura 1.º domingo de mayo y cierre último domingo de febrero. Estas fechas podrán adaptarse, previa solicitud de los ganaderos y autorización por el Ayuntamiento, por cuestiones climatológicas u otras causas sobrevenidas. A partir del día 24 de junio, pasa a considerarse efectos de aprovechamiento de pasto, pasto sobrante.

- b) No utilización de los pastos para fines distintos de los autorizados.
- c) No efectuar cierres interiores o división en lotes mediante colocación de alambradas, o cualquier otro elemento separado, en el interior de los terrenos dedicados a pastos, o en los caminos y accesos a dichos terrenos.
- d) Cumplir la normativa que respecto a sanidad animal esté en vigor y esta incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento. Tanto el ganado que se encuentre en la explotación ganadera como el que se vaya a introducir en los pastos deberá estar saneado y proceder de una explotación con tarjeta sanitaria.
- e) Abonar el canon que establezca el Ayuntamiento para cada ejercicio y cualquier otro que el Ayuntamiento imponga.
- f) Disposición efectiva a participar en trabajos comunitarios y sufragar costes para mantener los pastos en estado de servir al uso creado.
- g) Participación en la Comisión de Seguimiento Ganaderos/Ayuntamiento que se cree al efecto. La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento.
- h) Responsabilizarse del cuidado y atención de su ganado así como de los posibles perjuicios causados por salida, extravío o cualquier otra causa durante su estancia en los pastos municipales.

Artículo 9. El Ayuntamiento, por sí o en colaboración con otras entidades públicas, procederá a la expulsión del ganado intruso, con exigencia de responsabilidades a las personas propietarias.

Artículo 10. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de los requisitos enumerados en los artículos 3 y 4 o circunstancial descritas en el artículo 7.

- b) No utilización o infrautilización de los pastos por la persona beneficiaria.
- c) Uso de los pastos para usos distintos del autorizado.
- d) Transferencia, por cualquier título, del derecho de uso de los pastos.
- e) No participar de forma activa en los trabajos comunitarios y en sufragar los costes que se estimen necesarios para el mantenimiento de los pastos.
- f) No participar en la Comisión de Seguimiento.
- g) Sanción a la persona beneficiaria por daños en el monte.
- h) Impago del canon u otras tasas impuestas en esta Ordenanza.
- i) No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones de Derecho Público frente a este Ayuntamiento de Navarrevisca.
- j) Renuncia de las personas beneficiarias.
- k) Por razón de interés público, o para la ejecución de obras o trabajo derivados de proyectos aprobados por el Ayuntamiento.
- l) Por el incumplimiento de cualquier otra obligación recogida en el artículo 8.

Artículo 11. El Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento las inspecciones que crean convenientes para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Deberán respetarse las servidumbres de paso y otras actividades que puedan existir en los terrenos objeto de esta Ordenanza.

Artículo 13. El canon a abonar anualmente por el disfrute del pastizal es el fijado por el Pleno. Para el 2021 será el recogido en este artículo, pudiendo modificarse anualmente por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento.

	DEHESA		PASTOS SOBRANTES	
		Subvención empadronados		Subvención empadronados
Vacuno	20 euros	16 euros	10 euros	8 euros
Ovino/caprino	5 euros	4,5 euros	2 euros	1,75 euros
Equino	200euros	185 euros	50 euros	40 euros

Artículo 14. Se creará una Comisión de Seguimiento como órgano de consulta, asesoramiento y coordinación sobre aquellas cuestiones relativas al mejor uso y aprovechamiento de los pastos. La Comisión de Seguimiento estará integrada por el alcalde, que la presidirá, el concejal del área y un representante de las personas propietarias de ganado autorizadas al aprovechamiento los pastos, designado por ellas mismas, por un periodo del dos años, actuando como Secretario el que lo sea de la corporación o funcionario en quién delegue. En su reunión constitutiva la Comisión de Seguimiento establecerá sus reglamentos y normas de funcionamiento, qué serán ratificados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 15. El Ayuntamiento realizará periódicamente un estudio a fin de determinar las condiciones para el pleno aprovechamiento de los pastos. Las conclusiones obtenidas servirán de base para la administración del pastizal en los períodos sucesivos.

Disposiciones Transitoria. Durante dos años se respetará el derecho de pasto de las personas solicitantes que, aun no reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 esta Ordenanza, hayan venido disfrutando de los pastos de los montes propiedad del Ayuntamiento de Navarrevisca, y resto de terrenos rústicos aptos para ese aprovechamiento, propiedad de éste Ayuntamiento, siempre y cuando presenten declaración responsable de aceptación de la Ordenanza y cumplan con el resto de obligaciones que en ésta se contienen.

Disposición Final. El Ayuntamiento de Navarrevisca podrá impulsar promover la firma de convenios y acuerdos en la materia con los ayuntamiento colindantes.

Disposición adicional el estado general de los pastos, la infraestructuras disponibles y el cerramiento de los mismos (no completo especialmente en la zona Pastos Sobrantes) es conocido por el ganadero antes de tomar la decisión de solicitar el aprovechamiento de pastos, y en esos términos solicita el aprovechamiento de los mismos, sin que pueda ser objeto de reclamación posterior

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.